////son, 18 de Octubre de dos mil siete.-
Y VISTOS:

El presente que se rotula “P., M.F. s/ Abuso Sexual reiterado –dos hechos- en Concurso Real” (Expediente número 21.027, letra P, folio 22, año 2007) venido a consecuencia del recurso de casación deducido por E. M. C., letrado a cargo de la defensa del imputado, quien a fojas 178/84 impugnó la sentencia dictada por la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de Comodoro Rivadavia que, el cinco de Marzo de 2007, condenó a F. M. P. a un año de prisión, en suspenso, con costas (Código Penal, artículos 26 y 29 inciso 3°), como autor responsable de los delitos de Abuso Sexual de una menor de trece (13) años reiterado –dos hechos- (Código Penal, artículos 119 primer párrafo y 55), perpetrados en esa ciudad el diecisiete de Diciembre de 2004 en perjuicio de Camila Altamirano.

Y CONSIDERANDO:

Que el remedio, concedido por el Tribunal A-quo a fojas 185/6 vuelta, quedó radicado ante esta Sala en lo Penal acorde a la constancia de fojas 200; y la instancia fue mantenida por el señor Defensor General -en los términos del artículo 423 del Código Procesal Penal- conforme traducen las fojas 201/2, devenir que conduce a analizar si la proposición reúne los requisitos legales.

Que inspirados por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en el fallo “Casal, Matías E. y otro” emitido el 20 de Septiembre de 2005 (vide La Ley, 2006, páginas 384 y siguientes, y 110 y siguientes), ha cincelado un nuevo rostro a la casación, debemos aceptar el radical cambio operado en el instituto y por ende (bajo el principio de que el Tribunal debe revisar todo lo que pueda, excepto las cuestiones que emerjan de la inmediación en el juicio oral), el control de admisibilidad ha de ser reformulado, tornándolo limitado en sus exigencias.

Que, en el caso, y bajo las premisas sentadas, dentro del marco que brindan los artículos 392, 397, 415, 416, 418, 421 y concordantes del ritual, la impugnación cuenta con aptitud suficiente para superar el ahora mínimo examen para el tratamiento de lo que postula (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR correctamente concedido el recurso de casación de fojas 178/84 (Código Procesal Penal, artículo 423).

2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Cortelezzi, Panizzi, Pfleger.-